

	Instituto Municipal de Deporte y Recreación de la Estrella INDERE - NIT: 800.003.935-7	Código: 400.09.06
		Versión: 1
		F. Aprobación: 13-10-2016

JUSTIFICACION OTROSI – AMPLIACION DE PLAZO Y VALOR	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°135 DE ENERO DE 2026	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA ESTRELLA – INDERE.
CONTRATISTA:	JUAN CAMILO LOPEZ BENITEZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA FORMATIVA Y COMPETITIVA DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE VOLEIBOL, COMO ENTRENADOREL APOYO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL INDERE
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (7.094.298)
VALOR ADICIONAL:	TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (3.547.149)
PLAZO INICIAL:	NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS
PLAZO ADICIONAL:	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS

El día 27 de enero del 2026 el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA ESTRELLA – INDERE**, celebró Contrato de Prestación de Servicios con **JUAN CAMILO LOPEZ BENITEZ** aprobación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la celebración de este.

Que el contrato se celebró por un plazo inicial de **NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS**, los cuales culminan el 30 de abril de 2026.

Que antes del vencimiento del plazo inicialmente estipulado, el Instituto determinó que seguía existiendo la necesidad de contar con una persona que desarrolle el objeto contractual asignado, es decir que siga prestando los servicios al Instituto por un tiempo adicional al establecido inicialmente; previa verificación de la disponibilidad presupuestal para la ampliación también del valor del contrato.

Que, con lo anterior, se cumple con lo reiterado por el Consejo de Estado en atención a que La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido.

Que en atención al principio de eficacia y de economía contractual, es preciso y permitido que el presente contrato se adicione en tiempo y valor, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 40, párrafo único, inciso segundo de la Ley 80 de 1993, esto es:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

	Instituto Municipal de Deporte y Recreación de la Estrella INDERE - NIT: 800.003.935-7	Código: 400.09.06
		Versión: 1
		F. Aprobación: 13-10-2016

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". (Subrayado fuera de texto original).

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido en relación con este tema que: "(...) el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)"

Que por lo anteriormente expuesto se decidió adicionar el valor del Contrato en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (3.547.149) se ha verificado por parte del personal del Instituto, y principalmente por el Supervisor, la necesidad de adicionar CUARENTA Y SIETE (47) DIAS para seguir desarrollando sus actividades y el objeto contractual para el cual fue contratado y continuara con la ejecución de las actividades requeridas por el Instituto tal y como lo ha venido haciendo desde la celebración del contrato; Que en ese sentido los elementos de plazo y valor del contrato quedan así:

VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (7.094.298)
VALOR ADICIONAL:	TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (3.547.149)
PLAZO INICIAL:	NOVENTA Y CUATRO (94) DIAS
PLAZO ADICIONAL:	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS

Que, por lo tanto, el contratista seguirá desarrollando las actividades contractuales por el tiempo de ampliación del contrato.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Elaboro:	Sara Herrera Alzate Contratista Corporacion Futuro Siderense
----------	---